



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

**ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA COMISIÓN
PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL
LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE
CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE
ÉSTA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

En Valladolid, siendo las 11,30 horas del día 28 de noviembre de 2018, en la Sala de Reuniones de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

**REPRESENTACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Ilma. Sra. D. ^a Marta López de la Cuesta
Viceconsejera de Función Pública
y Gobierno Abierto

Ilma. Sra. D. ^a María Antonia Abia Padilla
Directora General de la Función Pública

D. ^a Sonia Bustos Arribas
Servicio de Relaciones Laborales y Gestión
de Personal Laboral.
Dirección General de Función Pública

D. Manuel Marcos Álvarez
Servicio de Acceso, Provisión y Relaciones de
Puestos de Trabajo
Dirección General de Función Pública

D. César de la Fuente Ortega
Servicio de Personal
Consejería de Economía y Hacienda

D^a Pilar de las Heras González
Servicio de Personal
Consejería de Fomento y Medio Ambiente



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

D. a Ascensión Alcaine Gracia
Servicio de Personal
Consejería de Sanidad

D. a María Jesús Fernández Mañanes
Consejería de Familia e Igualdad
de Oportunidades

D. a María Belén Bausela Zamarro
Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros
Gerencia de Servicios Sociales

D. a Sonia Sanchez Santana
Servicio de Personal
Gerencia de Servicios Sociales

D. a. Dolores Rodríguez Berja
Servicio de Personal
Consejería de Educación

D. a Ana M^a García Martín
Servicio de Personal
Consejería de Cultura y Turismo

D. Juan José Sanz Montero
Servicio de Asuntos Generales.
Servicio Público de Empleo

REPRESENTACION SOCIAL

UGT

D. Luis Miguel Rodrigo Cuadrado
D. a M^a Isabel Herrán Salazar
D. a Consuelo Pombero Sánchez

CSI-F

D. José Contreras Lorido
D. José Luis Rodríguez González

CCOO

D. a Genoveva Arranz Sacristán
D. Mercedes Verdejo Rodríguez



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

Preside la reunión, la Ilma. Sra. Dña. Marta López de la Cuesta, Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto, actuando como Secretario D. Germán Molpeceres Nieto, funcionario del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral. Convocada la reunión a las 11,30 horas, la Sra. Presidenta la declara abierta y válidamente constituida, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1 del Reglamento de la Comisión Paritaria, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto Primero: Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión celebrada el día 9 de octubre de 2018

Punto segundo: Acuerdo del Pleno de la Comisión Paritaria de aplicación e interpretación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta

Punto tercero: Resolución de -- de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de Técnico de Gestión Informática de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Punto cuarto: Resolución de -- de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de Técnico de Soporte Informático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Punto Primero: Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión celebrada el día 9 de octubre de 2018.

Inicia la sesión la Sra. Presidenta, que pregunta a los asistentes si hay alguna alegación al acta de la sesión de 9 de octubre de 2018.

Al no haber ninguna alegación se aprueba, por unanimidad, el acta correspondiente a la sesión del día 9 de octubre de 2018.

Punto Segundo: Acuerdo del Pleno de la Comisión Paritaria de aplicación e interpretación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

Dirección General de Función Pública

Expone la Sra. Presidenta que es un tema recurrente en las reuniones de la Comisión Paritaria y que, por parte de la Administración, se espera cerrar en esta reunión. Señala que la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 34, atribuye al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia la fijación de criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro del marco general de calidad de la Administración General del Estado.

Con fecha 30 de diciembre de 2017 se ha publicado en el BOE la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica un nuevo Acuerdo de 19 de octubre de 2017 que modifica parcialmente el anterior, actualizando las titulaciones y certificados de cualificación profesional que deben acreditar los Cuidadores Técnicos de Servicios Asistenciales: Técnico en atención a personas en situación de dependencia o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria; técnico en cuidados auxiliares de enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales; Técnico Superior en Integración Social, en las otras titulaciones no pones la normativa o el título equivalente de Técnico Superior en Integración, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación del Acuerdo de 19 de octubre de 2017 del Consejo Territorial del Sistema para la autonomía y Atención a la Dependencia se encuentren trabajando en la categoría profesional de cuidador o gerocultor. Es vinculante para las empresas privadas que prestan estos servicios y para la administración.

Al hilo de lo anterior, explica que en el convenio colectivo para el personal laboral de esta Administración, la titulación exigida, para la competencia de Cuidador Técnico de Servicios Asistenciales es el Bachiller (BUP o Superior) y la Formación Profesional de Grado Superior, con lo que a partir del 31 de diciembre de 2017 hay que pedir la titulación requerida por el Consejo Interterritorial de la Dependencia. Vuelve a recordar que se ha estudiado muchas veces este asunto en Comisión Paritaria y que por este mismo caso no se han podido convocar hasta 100 plazas de Cuidador Técnico de Servicios Asistenciales que estaban incluidas en la Oferta de Empleo Público del 2017. Recuerda que las Ofertas Públicas de Empleo caducan tras el transcurso de tres años, y ya ha pasado un año. Estima que es necesario resolver este problema.

Insiste en que no se puede realizar una convocatoria de plazas al margen de lo que determina la Ley en cuanto a los requisitos de titulación. Tampoco es posible convocar la promoción interna del año 2015, aun cuando esa convocatoria tenga unas especificidades menos rigurosas que la Oferta de Empleo Público (no está vinculada a la tasa de reposición...) En el Acuerdo



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

que se propone, no se incluye en el punto 1º el certificado de profesionalidad, puesto que, jurídicamente, no es título habilitante para acceder al empleo público. Se incorporan las titulaciones líneas más arriba señaladas en lugar de las que recoge actualmente el convenio colectivo. Y se añade un punto 2º, en el que transitoriamente, hasta la convocatoria de la totalidad de las plazas incluidas en los procesos de estabilización de empleo temporal previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2017, podrán acceder a la competencia funcional de CTSA quienes a 31 de diciembre de 2017 se encontrarán trabajando en la categoría profesional de cuidador o gerocultor sin los requisitos de titulación mencionados en el apartado anterior, estén en posesión de la titulación de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de Grado Superior o equivalente y del Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales o en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la última convocatoria de dichas plazas.

La Sra., Presidenta pide coherencia con lo que se plantea y que hay que votar sí o no.

En cuanto al sentido del voto, las organizaciones sindicales manifiestan lo siguiente:

El representante de UGT manifiesta que voto no es favorable. El mismo día de la reunión, envía a la Secretaría de la Comisión Paritaria alegaciones a este punto del orden del día, que se recogen como Anexo I

Por parte del representante de CCOO se da lectura a unas alegaciones, que expresamente pide que conste en acta. Así se realiza y éste es el tenor literal de aquellas: "*CCOO presenta las siguientes alegaciones al acuerdo del pleno de la comisión paritaria de aplicación e interpretación del convenio colectivo del personal laboral de la administración general de la comunidad de castilla y león y organismos autónomos dependientes de ésta en relación con las titulaciones de CTSA, que pedimos se recojan en Acta:*

Que los criterios comunes acordados por el Consejo Territorial de Sistema para la autonomía y Atención de la Dependencia (SAAD), referentes a la cualificación profesional de los trabajadores que trabajan en atención directa a personas dependientes, recogidos en la última modificación de 19 de octubre de 2017, no constituyen legislación normativa básica. Que teniendo esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, se puede valorar que dentro del sector de la atención a personas con discapacidad y del personal de atención directa, se pueda contar con otros perfiles profesionales (Cuidadores TÉCNICOS de Servicios Asistenciales), a los que les puedan ser exigibles otras titulaciones, sin que por ello la calidad de la atención a los dependientes sea cuestionada.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

El nivel de exigencia para el acceso a esta competencia funcional es alto y así debe valorarse. Los CTSA tienen formación suficiente, no solo por la titulación exigida para el acceso, sino porque también han de superar un duro proceso selectivo en el que se exigen conocimientos sobre un temario específico que garantiza la instrucción necesaria para prestar un servicio con un alto nivel de profesionalidad y de responsabilidad.

Se propone modificar la titulación exigida en el actual convenio, es decir, Bachiller Superior o equivalente, o Formación Profesional de grado superior, por una titulación de rango inferior (titulación de grado medio). Se está pretendiendo que los trabajadores realicen funciones de la complejidad y responsabilidad del grupo III, pero con titulaciones del grupo IV.

La única titulación exigible en el Acuerdo, de un nivel equivalente al actual (bachiller superior o grado superior) es la de Técnico Superior en Integración Social, pero ésta queda limitada solo para aquellos profesionales que estuvieran trabajando a la fecha de 31 de diciembre de 2017. Esto es discriminatorio para quienes han estado trabajando con esa titulación, tienen la competencia funcional reconocida, pero ahora se les va a impedir el acceso.

No existe la suficiente seguridad y garantía de que la modificación de la titulación no vaya a suponer futuros cambios negativos en las actuales condiciones laborales del personal fijo de este colectivo (restructuración de grupos funcionales, bajada de grupo, restricción de áreas funcionales, aumento de funciones, etc...). Hoy sabemos a quién tenemos al otro lado de la mesa, mañana nadie nos garantiza que todo se vaya a seguir manteniendo igual.

Respecto al punto segundo

Si el EBEP impide que para el acceso a la Administración sea válido un certificado de profesionalidad, si la administración considera que la titulación de Bachiller, por si misma, tampoco es válida, ¿cómo explicamos que "transitoriamente" se plantee permitir el acceso con estas dos titulaciones solo a quienes estuvieran trabajando el 31 de diciembre de 2017, y no se da la posibilidad de que sea válido para el resto?

No vemos necesario vincular los procesos de estabilización con la exigencia de una titulación distinta a la recogida en el acuerdo, menos cuando solo afecta a quienes estuvieran trabajando a 31 de diciembre de 2017. La estabilidad a la que se refiere el Acuerdo está garantizada desde el momento en que todo el personal temporal está habilitado excepcional y provisionalmente para seguir trabajando hasta 2022. Consideramos discriminatorio que existan diferencias entre quienes estaban a esa fecha, quienes han estado con anterioridad y quienes están ahora.

Es doblemente discriminatorio impedir que trabajadores fijos puedan acceder por promoción interna en las mismas condiciones, más cuando han ocupado plazas en movilidad funcional con cambio de grupo. Las condiciones de acceso deben ser iguales para todos.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

No conocemos un registro que nos permita identificar al personal temporal que sigue trabajando sin la acreditación requerida, por lo que no podemos valorar a cuántas personas beneficiaría la aplicación de este punto. Nuestros sondeos nos dicen que a muy pocas.

Tampoco conocemos si a los trabajadores sin titulación o acreditación se les ha facilitado, para que sigan trabajando, la correspondiente habilitación excepcional o provisionalmente. Esto también lo recoge en el Acuerdo.

No hemos visto por parte de esta Administración que, conocidas las necesidades de cualificación detectadas en su personal, se haya preocupado de programar y planificar los procesos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, necesarios para dar solución, en parte, al problema del personal no acreditado.

Después de estas consideraciones CCOO NO PODEMOS ESTAR DE ACUERDO con la propuesta presentada por la Administración. Únicamente se nos plantea una adaptación de la titulación, sin entrar a valorar la complejidad del trabajo realizado por los CTSA, las funciones que realizan, ni el nivel de responsabilidad en atención que prestan a las personas dependientes.

Creemos que esto no se ha estudiado en su conjunto, y simplemente se aplica el acuerdo sin considerar las consecuencias negativas que en un futuro pueden suponer a los trabajadores. "

Contesta la Sra. Presidenta a CCOO que no se puede admitir el carácter voluntario o no del Acuerdo, como manifiesta el sindicato, ya que existe un informe de la Abogacía del Estado que, en base al artículo 151.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que los Acuerdos de las Conferencias Sectoriales, como es el supuesto que se analiza, son de obligado cumplimiento y directamente exigibles de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, salvo para quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribirlos con posterioridad. Manifiesta, a su juicio, que tampoco viene al caso valorar si el trabajo de los cuidadores es complejo o no o cómo lo desempeñan; hay que centrarse en el requisito de la titulación y cumplir lo que al efecto se establece y por ello el Acuerdo contempla un período transitorio para poder cumplir con los mencionados requisitos de titulación.

El representante de CSIF* expone que el sindicato hizo una primera propuesta a la Administración, en la cual se reflejaba que eran válidos tanto los títulos que exige el convenio colectivo, como las titulaciones exigidas por la Ley.

CSIF siempre ha solicitado que se incluyera en el texto del convenio una modificación al mismo, en la que se recogiera expresamente que esos requisitos de titulación nuevos no implicaría que los trabajadores de esta competencia funcional y de la de Auxiliares de Enfermería, en el futuro, un cambio a un Grupo inferior al actual. Por todo lo anterior, CSIF se abstiene.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

La Sra. Presidenta responde a CSIF que el texto del convenio colectivo no puede modificarse en esta Mesa, ya que las funciones de la Comisión Paritaria son de aplicación e interpretación del Convenio Colectivo, que para una modificación del texto del Convenio Colectivo sería preciso que lo realizará la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Se estudia en este Mesa porque es una aplicación de una norma amparada en la Ley, que debe cumplirse. Por tanto, legalmente no puede llevarse a cabo. Se puede reflejarse en acta de esta reunión la voluntad de la Administración de no llevar a cabo descensos de Grupo de una competencia funcional por causa de una exigencia legal de nuevas titulaciones para su desempeño, pero como modificación del convenio colectivo.

La representante de la Gerencia de Servicios Sociales, manifiesta su apoyo a la propuesta de Acuerdo presentado por la administración, como no podía ser menos, no obstante señala a los miembros de la Comisión, que la inclusión en el texto del Acuerdo de un régimen transitorio, con los beneficios que ello reporta, no hubiera sido una opción para la Gerencia de Servicios Sociales.

La Sra. Presidenta recuerda, que en el caso de que la Administración necesite garantizar la prestación del servicio público y con ello cubrir las necesidades demandadas por los ciudadanos, no se acudirá a Bolsa, por lo que se deberán amortizar plazas de cuidadores técnicos asistenciales y crear otras plazas que puedan realizar esas funciones

Reitera el representante de CSIF su abstención, pese a que la representante de la Gerencia de Servicios Sociales, a su juicio, su pretensión ya se contempla en el articulado del propio convenio colectivo.

Punto Tercero: Resolución de -- de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de Técnico de Gestión Informática de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por parte del Servicio de Acceso, Provisión y Relaciones de Puestos de Trabajo se realiza una breve exposición sobre la resolución y su finalidad. Indica que la misma presenta algunos cambios respecto a la última propuesta, pero sin mayor trascendencia. Las plazas se confeccionan con las plantillas del personal laboral y con la necesaria idoneidad a lo que establece el convenio colectivo. Las plazas que más urge cubrir son las vacantes de mayor antigüedad y las vacantes de nueva creación. Es un asunto muy estudiado. Las explicaciones que realiza sirven también para el punto 4º del orden del día de la presente reunión.

Por parte de los sindicatos se manifiesta lo siguiente:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

Por parte del representante de UGT se manifiesta que no tiene nada que alegar

Por parte de la representante de CCOO se solicita una aclaración al punto 2º de las 2 resoluciones, las referentes a la competencia funcional de Técnico de Gestión Informática (del presente punto 3º) y de la competencia funcional de Técnico de Soporte Informático (del punto 4º).

Así, donde figura que cuando algún discapacitado superase los ejercicios correspondientes sin obtener plaza resultando su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del turno general, pregunta si será incluido por su orden de puntuación en la relación de aprobados. Y señala que puede ser un error lo que figura en ambas resoluciones, cuando se recoge: *"las plazas reservadas para el turno de personas con discapacidad que no sean cubiertas, no se acumularán a las plazas del turno general."*

Efectivamente, se responde desde la Administración, en el caso del discapacitado, si sucediese lo que el texto expone, sería incluido por su orden de puntuación en la relación de aprobados y es un error el adverbio de negación "no", debe decir: *"las plazas reservadas para el turno de personas con discapacidad que no sean cubiertas, se acumularán a las plazas del turno general."*

El representante de CSIF pregunta por una plaza del grupo 2º, código 679731, plaza de Técnico de Gestión Informática; en concreto, por el criterio de más antigüedad. Responde la Sra. Presidenta, que se comprobará y se dará la oportuna información.

A salvo de modificar el punto erróneamente transcrita, una vez comprobada la plaza por la que pregunta el representante de CSIF así se enviará al Boletín Oficial de Castilla y León.

Punto Cuarto: Resolución de -- de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de Técnico de Soporte Informático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Lo explicado en el Punto Tercero del Orden del día sirve para el Punto Cuarto como se ha reflejado en el presente Acta. Se subsanará el punto erróneamente transcrita en esta resolución y se enviará al Boletín Oficial de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión a las 12,10 horas, redactándose con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta este Acta, de la que yo, como Secretario, doy fe.

Vº Bº. LA PRESIDENTA



Fdo.: Dña. Marta López de la Cuesta

EL SECRETARIO



Fdo: Germán Molpeceres Nieto

Notas*: La presente acta ha quedado aprobada en la sesión de la Comisión Paritaria del día 9 de abril de 2019, con las siguientes observaciones:

- **CSIF señala lo siguiente:**
 - **Solicita sustituir el texto que figura en la página 7, párrafo séptimo, por el siguiente:**

CISF señala que su posición ha ido variando, en aras a un acuerdo que haga posible la convocatoria de las plazas, desde su primera propuesta, que recogía tanto los requerimientos de titulación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales como los del Convenio Colectivo hasta la aceptación de la propuesta de la Administración siempre que se modificara el texto del vigente CC en su artículo 41, añadiendo expresamente una excepción a la exigencia genérica de titulación para el Grupo III que evite cualquier tentación de "bajar de Grupo" a los CTSA al ser la titulación académica exigida un elemento definidor del Grupo". Y aporta texto de la modificación interesada.



ANEXO I AL ACTA COMISIÓN PARITARIA 28-11-2018

Valladolid, 28 de noviembre de 2018

ALEGACIONES DE LA FeSP UGT CYL A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA COMISIÓN PARITARIA DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA.

En primer término, nos reiteramos en las alegaciones ya remitidas con anterioridad, en las cuales, ponemos de manifiesto que la mera coincidencia en parte del nombre, no implica hacer extensivo el requisito de titulación o cualificación profesional a la competencia funcional de CTSA en base a los siguientes motivos:

En la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, el Consejo Territorial de Servicios Sociales establece, por acuerdo y mandatado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, unos criterios que se encuentran sometidos a la misma y han de ser entendidos con la literalidad, espíritu y alcance que la propia Ley determina.

Por lo tanto, es la propia Ley quien determina, define y fija el perfil de profesionales, el ámbito y la oportuna necesidad de titulación o cualificación profesional en el entorno de la atención a las personas en situación de Dependencia.

Consecuentemente es en la propia Ley, donde debemos identificar si los profesionales de la competencia funcional de CTSA, están sujetos a restricción o condición alguna.

Pues bien, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, especifica claramente el carácter **NO PROFESIONAL** del colectivo de "cuidadores"



FEDERACIÓN DE EMPLEAD@S DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Este carácter se deja bien claro y es manifiesto desde el inicio de la Ley, así, en el apartado 5 del artículo 2, relativo a definiciones establece *"cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada."*

Por ello entendemos que la figura del cuidador establecida en la ley 39/2006 de 14 de diciembre, es diametralmente opuesta con la competencia de CTSA, en cuanto a entorno, relación con el usuario, capacitación profesional y sobre todo sus funciones y competencias.

Finalmente, nos oponemos a que a los profesionales que se encuentren trabajando en la categoría profesional de CTSA en la fecha de publicación del Acuerdo (hoy debatido en paritaria), se les exija del Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido en el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre.